



#15471



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Normas de Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

28 de agosto de 2006

RE: SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE PAGA DE VACACIONES

Estimada licenciada Díaz Pedroza:

Hago referencia a su comunicación de 10 de julio de 2006 y que llegó a mi atención el 11 de agosto de 2006. En la misma solicita la consulta que se transcribe a continuación:

Recientemente me fue solicitado por unos de mis clientes le ilustrara sobre el procedimiento correcto para el cómputo de la paga por vacaciones de aquellos empleados que no solo reciben salario fijo, si no que además reciben paga en concepto de comisiones por venta. Al realizar la investigación legal correspondiente hemos encontrado que la ley dispone que:

“Para empleados que reciben comisión u otros incentivos que no quedan a la entera discreción del patrono, se podrá dividir la comisión o incentivo total devengado en el año entre cincuenta y dos (52) para el cómputo del salario regular por hora”.

Por otro lado la ley sobre vacaciones y días por enfermedad establece que:

“El tiempo de licencia por vacaciones se usará y pagará a base del día regular de trabajo al momento de usarse o pagarse el beneficio pero nunca a base de una suma menor al salario

regular por hora devengado por el empleado en el mes en que acumuló la licencia?"

Ambas expresiones de la ley nos han creado dudas sobre los siguientes aspectos y para los cuales solicitamos consulta y directrices.

- 1. Si un patrono está obligado a incluir los ingresos devengados por un empleado en concepto de comisiones en el cómputo de paga por vacaciones? (Además de la paga básica por vacaciones que establece la Ley).**
- 2. O si por el contrario el incluir los ingresos devengados en concepto de comisiones en el cómputo de la paga de vacaciones es discrecional del patrono, ya que los empleados reciben un salario fijo en adición al pago de comisiones.**
- 3. De ser obligatorio incluir los ingresos del empleado en el cómputo de la paga de vacaciones, cual sería la fórmula matemática correspondiente para realizar dicha paga?**

En relación a la primera y segunda interrogante la contestación es en la afirmativa. Las comisiones es una forma de pago de salarios por lo que el patrono viene obligado a incluirlos en el cómputo del pago de la licencia por vacaciones.

En cuanto a su tercera pregunta y conforme la disposición que cita en el primer párrafo de su comunicación, si se trata de empleados que reciben su salario a base de comisiones, se divide el total devengado en el año entre cincuenta y dos (52) semanas. La semana entonces la divide entre cuarenta (40) horas. Por último una vez obtiene el salario por hora lo multiplica por ocho (horas de trabajo diaria) cuyo resultado equivale al salario diario que realmente devengó el empleado.

Para empleados que devengan un salario básico y comisiones deberá sumar ambos conceptos para llegar al total del salario devengado.

Espero que lo anterior le sirva de ayuda al análisis que se propone realizar sobre el cómputo de vacaciones para empleados que devengan salarios a base de comisiones.

Cordialmente,



Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo